

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

21

Ley 11744

Art. 1º. - Transfiérase con carácter de cesión definitiva a la Municipalidad de Tres Arroyos, la parcela 1864b, de la Circunscripción XVII, Sección Rural, del Partido de Tres Arroyos, según plano 108-37-86, que tiene una superficie total de 46 has., 28 as., 58 cs., inscripto al dominio Fº 392/37.

Art. 2º.- Dicho municipio deberá, en el término de un (1) año de promulgada esta Ley, destinar comodato mediante, el predio mencionado ut supra a entidades intermedias sin fines de lucro, con asiento en la localidad de Claromecó, orientadas a la creación de un museo, y a actividades de emprendimientos productivos y educativos con salida laboral.

Art. 3º.- En el supuesto de incumplimiento del artículo 2º, esta cesión a favor de la Municipalidad de Tres Arroyos quedará sin efecto, - volviendo el dominio a la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

OBVALDO JOSÉ MEICURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISABÍ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

Para la promulgación de esta Ley, el Poder Ejecutivo, en el mes de Diciembre de 1995, promulgó la Ley 11744, que dispone la transferencia de la parcela 1864b, de la Circunscripción XVII, Sección Rural, del Partido de Tres Arroyos, a la Municipalidad de Tres Arroyos, para su uso como sede de actividades culturales, educativas y productivas.